

PROMULGA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION EDUCACIONAL DE INTERCAMBIO CULTURAL Y DE BECAS SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DEL PARAGUAY

N.º 93.

EDUARDO FREI MONTALVA
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, entre la República de Chile y del Paraguay, se firmó un Convenio Básico de Cooperación Educativa de Intercambio Cultural y de Becas, en la ciudad de Asunción, con fecha 16 de Mayo de 1963, cuyo texto íntegro y exacto es el siguiente:

"CONVENIO BASICO DE COOPERACION EDUCACIONAL DE INTERCAMBIO CULTURAL Y DE BECAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República de Chile,

CONVENIDOS DE QUE, para el más amplio desarrollo de la cultura, la mutua comprensión y el conocimiento acentuado y recíproco de los pueblos de América, es fundamental y necesario una vinculación más íntima entre los países del continente; SEGUROS DE QUE, al contribuir al establecimiento de un sistema de intercambio de conocimientos técnicos, científicos y culturales, están facilitando el desarrollo de los pueblos del continente, y

DESOSOS de incrementar el intercambio cultural, artístico y científico entre ambos países, haciendo cada vez más firme la tradicional amistad que une a Paraguay y Chile.

HAN RESUELTO celebrar un Convenio Básico de Cooperación Educativa de Intercambio Cultural y de Becas, y para ese fin nombran sus Plenipotenciarios a saber:

El Presidente de la República del Paraguay, a su Ministro de Relaciones Exteriores, Excelentísimo Señor Doctor Raúl Sapena Pastor, y

El Presidente de la República de Chile, a su Ministro de Relaciones Exteriores, Excelentísimo Señor Doctor Carlos Martínez Somalo.

QUIENES después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a establecer cada una un sistema de becas destinado a ayudar a los profesionales y estudiantes de la otra que deseen seguir estudios académicos regulares en la enseñanza media, superior y de post graduados.

Las Altas Partes Contratantes facilitarán la estada de funcionarios técnicos de la otra Parte en institutos superiores de educación o de formación profesional dependientes o no de las Universidades.

En el mes de Julio de cada año se acordará entre las Altas Partes Contratantes el número, naturaleza, sistema de selección de postulantes y demás modalidades de las becas que cada una de ellas concederá a los nacionales de la otra durante el período académico siguiente.

Artículo II

Cada una de las Partes Contratantes reconocerá, cuando fueren presentados debidamente legalizados, la validez en Paraguay y Chile de los diplomas científicos, profesionales, técnicos y artísticos, otorgados por sus instituciones oficiales o reconocidos por el Estado, para el solo efecto de la matrícula en los cursos o establecimientos de perfeccionamiento o de especialización.

Artículo III

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, igualmente, a estimular el intercambio de intelectuales, científicos y artistas de sus respectivas nacionalidades, otorgando, en casos calificados facilidades de transporte, ayudas de viajes, exenciones de derechos de matrícula en instituciones de enseñanza o seminarios, etc.

Artículo IV

Las facilidades de que se habla en los artículos precedentes, podrán extenderse también a los alumnos y profesores nacionales de una de las Partes que asistan a cursos de temporadas, seminarios y congresos de carácter cultural que tengan lugar en la otra Parte.

Artículo V

Las Altas Partes Contratantes procurarán el establecimiento, entre sus respectivas Universidades Nacionales, de un sistema de intercambio temporal de profesores que desempeñen cátedras y de investigadores, con el objeto de tender a un crecimiento perfeccionamiento de la enseñanza superior de ambos países.

Artículo VI

Cada Alta Parte Contratante se compromete a promover el envío a la otra de conjuntos teatrales, orquestas y solistas, ballets, conjuntos folclóricos y otros grupos artísticos, exposiciones pictóricas, de escultura, fotografías y otras manifestaciones culturales, que constituyan una expresión genuina del arte y la cultura nacional. En el mes de Enero de cada año, cada Parte informará a la otra del envío de a lo menos dos de estas manifestaciones que efectuarán en el curso del año calendario que se inicia.

Artículo VII

Cada Alta Parte Contratante se compromete a arbitrar los medios para facilitar la difusión sistemática y permanente de las obras literarias y científicas de alta jerarquía de autores nacionales de la otra Parte.

De acuerdo con el inciso anterior, cada Parte procurará, en especial que se efectúe la edición de a lo menos una obra anual de literatura o ciencia y de una obra de carácter didáctico de autores nacionales de la otra Parte.

Artículo VIII

Cada una de las Altas Partes Contratantes recomendará a las instituciones oficiales y a las instituciones privadas, especialmente a los institutos científicos, técnicos, a las sociedades de escritores y artistas y a las cámaras del libro, que envíen sus publicaciones a las bibliotecas y a los centros de estudios más importantes de cada uno de ellas.

Artículo IX

Las Altas Partes Contratantes procurarán el establecimiento, a través de sus Universidades Nacionales o de los organismos correspondientes del Estado,

de un sistema de intercambio de informaciones relativas a la labor de sus Institutos de Investigación Científica.

Procurarán, asimismo, la concertación y realización, por tales Institutos, de planes de investigación conjunta o complementaria sobre problemas de interés común.

Artículo X

Cada una de las Altas Partes Contratantes favorecerá la introducción en su territorio de películas documentales, artísticas y educativas de la otra Parte, exentas de derechos de aduana y gravámenes y estudiará los medios para facilitar la realización de películas bajo el régimen de co-producción.

Artículo XI

Cada una de las Altas Partes Contratantes facilitará la admisión en su territorio, libre de derechos aduaneros y de otros, así como la salida eventual de instrumentos científicos y técnicos, material pedagógico, obras de arte, libros y documentos o cualesquiera objetos que, procedentes de la otra Parte, contribuyan para el eficaz desarrollo de las actividades comprendidas en el presente Convenio, o que, destinándose a exposiciones temporales, deban retornar al territorio de origen, respetándose en todo caso las disposiciones que rigen el patrimonio nacional.

Todas las actuaciones a que dé origen el presente Convenio serán gratuitas. Para la aplicación de las facilidades y liberaciones indicadas en el inciso precedente, el Gobierno interesado proporcionará al otro, por la vía oficial, el detalle de los efectos o materiales, cuya internación se solicite, y dará a conocer las demás circunstancias a que ellas se sujetan.

Artículo XII

Cada una de las Partes Contratantes se comprometen a ofrecer por un período de tres años, durante la vigencia de este Convenio, un estímulo económico para el mejor libro escrito, a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, sobre cualesquiera aspectos de su propia cultura, por un nacional de la otra Parte. La selección del libro será efectuada por las autoridades competentes de la Parte Oferente.

Las normas para la concesión de estos premios serán fijadas por las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes.

Artículo XIII

La ejecución de este Convenio estará a cargo en cada uno de los dos países, de una Comisión Nacional integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Educación y Culto y un representante de la Universidad Nacional. También formará parte de dichas Comisiones Nacionales, en calidad de miembro adjunto, el Agregado Cultural a la respectiva Embajada y en ausencia de éste, el funcionario integrante de la Misión Diplomática que la misma designe.

Artículo XIV

El presente Convenio será ratificado, después de llenadas las formalidades constitucionales en cada uno de los Estados Contratantes y entrará en vigor un mes después del canje de Instrumentos de Ratificación a efectuarse en Santiago de Chile dentro del más breve plazo posible.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba nombrados, firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Asunción, capital de la República de Paraguay, a los dieciséis días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y tres.

CARLOS MARTINEZ SOTOMAYOR, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.
RAUL SAPENA PASTOR, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PARAGUAY."

Y por cuanto el mencionado Convenio ha sido aprobado por el Honorable Congreso Nacional, según consta en el oficio N.º 5.549, de fecha 4 de Enero de 1965, de la Honorable Cámara de Diputados, vengo en aceptarlo y ratificarlo.

POR TANTO, y en uso de la facultad que me confiere la Parte 16 del Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los siete dias del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y cinco.

E. FRBE M.— Gabriel Valdés S.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.— Enrique Bernstein Carabantes, Subsecretario.